

## SELECCIÓN TÉCNICO/A ECONOMISTA (O.E.P. 2023)

### RESOLUCIÓN ALEGACIONES EJERCICIO PRÁCTICO Y FINAL SELECCIÓN

Presentadas solicitudes por Dª. Inmaculada Nieto Bujalance, con fecha 22 de diciembre de 2025 y números de registros 2025/52400 y 2025/52532 sucesivamente, de remisión de copias de exámenes y Dª Alba Pedrote León, con fechas 19 y 23 de diciembre y con números de registros 2025/52324 y 2025/52567, de remisión de copias de exámenes, además, de suspensión del plazo de presentación de alegaciones, este tribunal resuelve lo siguiente:

Para la resolución de las alegaciones se habrá de tener en cuenta que los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Pública se rigen por las bases de la convocatoria que regulan el proceso de selección del personal que son objeto de convocatoria, la cual representa una oferta pública que se hace a los posibles interesados que cumplan los requisitos de acceso a las plazas convocadas.

El principio de que las bases de la convocatoria constituyen la ley del proceso selectivo, ha sido reiterado por la jurisprudencia. Así, el Tribunal Supremo ha reiterado que las bases de las pruebas selectivas constituyen la llamada ley del concurso o de la oposición, con capacidad para vincular a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública que las ha elaborado y aprobado.

Este principio, tiene su reflejo en la normativa estatal, en el artículo 15.4 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que indica:

*“Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas”. El objetivo de este principio general es garantizar la objetividad y la igualdad de trato y limitar las facultades discretionales de la Administración Pública en el proceso selectivo, de modo que las bases fijan las reglas de juego dentro de las que tienen que moverse los órganos administrativos intervenientes en el procedimiento de selección. Mediante la publicación de las bases, la Administración queda limitada, al determinarse el sistema selectivo, los méritos a valorar, las pruebas que se deben superar, los programas y las formas de calificación.”*

Determinan las bases de la convocatoria en el Ayuntamiento de Utrera: “*BASE Duodécima. Publicada la calificación del segundo ejercicio se establecerá un período de 3 días hábiles para posibles alegaciones. Se presentarán en la Sede Electrónica Municipal mediante solicitud genérica.*”

En relación con la naturaleza, concepto y alcance de las alegaciones recogidas en las bases:

Las alegaciones en el procedimiento administrativo se encuentran reguladas principalmente en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Esta normativa establece las disposiciones generales sobre cómo y cuándo pueden presentarse las alegaciones, así como los derechos y obligaciones de los interesados en el procedimiento.

El artículo 76 de la LPAC, bajo la sección 1.a «Disposiciones Generales» del capítulo IV del título IV, establece que, durante la fase de instrucción del procedimiento administrativo los interesados pueden presentar alegaciones en cualquier momento anterior al trámite de audiencia. Estas alegaciones pueden incluir documentos y otros elementos de juicio pertinentes. Las alegaciones nacen del derecho a alegar que se define por la RAE como el derecho a «argumentar oralmente o por escrito hechos y derechos en defensa de una pretensión».

CSV: 07EA004247FB00B9B8H8S2X3E1

<p>DOCUMENTO FIRMADO DGT/AL/2025/01/2026</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA004247FB00B9B8H8S2X3E1 en <a href="https://sede.utrera.org">https://sede.utrera.org</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 12/01/2026 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/01/2026 14:13:29</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023032423000366 Fecha: 11/05/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



Respecto a los defectos de tramitación, además, el artículo 76.2 de la LPAC permite a los interesados alegar en todo momento defectos de tramitación, especialmente aquellos que supongan paralización, infracción de plazos u omisión de trámites. Estos defectos pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva, y los interesados pueden exigir, si corresponde, la posible responsabilidad disciplinaria.

En cuanto a las Alegaciones presentadas durante la instrucción del procedimiento administrativo de selección de personal contra el resultado final por defectos de tramitación, es necesario indicar que los interesados podrán alegar en todo momento defectos de tramitación, y, especialmente los que supongan paralización, infracción de plazos u omisión de trámites que puedan ser subsanados antes de la resolución definitiva, exigiendo, si corresponde, la posible responsabilidad disciplinaria (art. 76.2 de la LPAC).

Por ello, el derecho a formular alegaciones se encuentra estrechamente vinculado a varios principios generales del derecho administrativo, tales como:

- Principio de audiencia y defensa: Garantiza que los interesados puedan expresar su postura antes de que la Administración tome una decisión que les afecte.
- Principio de contradicción: Permite a los interesados refutar o responder a los hechos y fundamentos esgrimidos por la Administración.
- Principio de proporcionalidad: Obliga a la Administración a considerar los argumentos y pruebas presentados por los interesados antes de adoptar una resolución.
- Principio de buena administración: Exige que la Administración actúe con imparcialidad y objetividad al valorar las alegaciones presentadas.

La presentación de alegaciones en la fase de instrucción del procedimiento administrativo es clave para la recopilación de pruebas y la emisión de una resolución ajustada a derecho. En esta fase, los interesados pueden:

- Alegar defectos de tramitación.
- Corregir errores en los procedimientos administrativos.
- Presentar pruebas documentales y otros medios de prueba.
- Reclamar la responsabilidad de la Administración en caso de actuación irregular.

Por tanto, las alegaciones referidas en esta fase en las bases de la convocatoria son las reclamaciones o impugnaciones que los aspirantes pueden presentar durante el proceso selectivo de oposiciones para corregir posibles errores, injusticias o irregularidades que consideren que les han afectado negativamente. Este procedimiento permite a los opositores defender sus derechos y garantizar que el proceso selectivo se lleve a cabo de manera justa y transparente.

Así pues, los motivos para presentar alegaciones son:

- Errores en la Lista de Admitidos y Excluidos: si un aspirante considera que ha sido excluido injustamente o si hay errores en sus datos personales.
- Errores en la Corrección de Exámenes: si un aspirante cree que ha habido errores en la corrección de sus pruebas o en la suma de las puntuaciones.
- Incidencias en las Pruebas: si se han producido incidencias durante la realización de las pruebas (problemas técnicos, falta de condiciones adecuadas, etc.) que han afectado su desempeño.
- Inconformidad con la Valoración de Méritos: en el caso de concursos-oposición, si el aspirante no está de acuerdo con la valoración de sus méritos.
- Cualquier otra irregularidad: cualquier otra situación que el aspirante considere que ha sido injusta o irregular.
- Errores en preguntas: preguntas ambiguas, mal redactadas, con dos respuestas válidas o que exigen conocimientos no temarios.
- Irregularidades en la corrección: desviación de los criterios de evaluación publicados, falta de motivación en la corrección de pruebas prácticas o falta de transparencia al revisar el examen.

En cuanto a los Plazos y Procedimiento, indicar:

Plazos para Presentar Alegaciones: Los plazos para presentar alegaciones suelen ser breves, generalmente entre 3 días hábiles desde la publicación o la notificación de los resultados



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA004247FB00B9B8H8S2X3E1 en <a href="https://sede.utrera.org">https://sede.utrera.org</a>	FIRMANTE - FECHA ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaría Tribunal - 12/01/2026 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/01/2026 14:13:29	EXPEDIENTE :: 2023032423000366 Fecha: 11/05/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	--	--

de las pruebas, y solo podrán ser aquellos previstos en las bases de la convocatoria, sin posibilidad del tribunal de alterar los plazos previstos en las mismas.

Formato y Contenido: Las alegaciones deben presentarse por escrito, incluyendo todos los datos del aspirante, una descripción detallada de los hechos y los motivos de la alegación, así como cualquier documentación que respalde la reclamación.

Lugar de Presentación: Las alegaciones pueden presentarse en las oficinas de registro del organismo convocante, a través de medios electrónicos habilitados, o por correo postal, según lo especificado en la convocatoria.

Recurso Posterior: Si el aspirante no está conforme con la resolución de sus alegaciones, puede interponer un recurso de alzada ante un órgano superior jerárquico. Este recurso también tiene un plazo específico para su presentación, generalmente de un mes desde la notificación de la resolución de las alegaciones.

Por tanto, las alegaciones a las notas de oposiciones son reclamaciones formales para exclusivamente corregir errores materiales objetivos (sumas incorrectas, faltas de ortografía objetivas, errores en la corrección según criterios) o irregularidades (preguntas mal redactadas, criterios de corrección no aplicados) en el proceso selectivo, no para cambiar interpretaciones subjetivas. Se deberán presentar por escrito en el plazo fijado en las bases de la convocatoria, adjuntando fundamentos y documentación, y no pueden resultar en una bajada de nota, solo en una posible subida si se demuestra el error.

Así pues, el tribunal entrará al conocimiento exclusivo de aquella parte de los escritos que tengan la consideración de Alegaciones, en tanto que el resto de cuestiones que se escapan del ámbito competencial del tribunal se insta al Ayuntamiento de Utrera a la toma de conocimiento como observaciones realizadas por los opositores y que entran en el ámbito del derecho a la información de los ciudadanos y de los cuales habrá de ser la Administración convocante la que habrá de tomar decisiones a instancia de los interesados. No se entiende por tanto materia de alegación y se desestima toda solicitud de acceso a copias de los ejercicios de otros opositores que encuentran su fundamentación en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en virtud del Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública: "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley."

El tribunal de la oposición se encuentra vinculado por el contenido del artículo 4:

#### Artículo 4. Obligación de suministrar información.

Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato.

En cuanto a quién se debe dirigir el acceso a la información, debe realizarse a la concejalía delegada de Recursos Humanos conforme dispone el Artículo 17. Solicitud de acceso a la información.

"1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a las que se encuentren vinculadas.

#### Artículo 19. Tramitación.

1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

2. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.



4. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

#### Artículo 20. Resolución.

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2." Así pues, toda alegación en el ejercicio de este derecho de acceso que pueda tener lugar estando el proceso selectivo en curso, si se ha dirigido al Tribunal ha de ser desestimada, pues conforme a lo preceptuado en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que reconoce a los interesados el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento administrativo; o bien una vez finalizado, al amparo del derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que no ha establecido plazo alguno para el ejercicio de este derecho, y obliga a la Administración incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la citada Ley, notificar la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, con especial referencia al deber de motivación cuando se trate de resoluciones que denieguen el acceso o concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada (artículo 20), por lo que se requiere de un expresa manifestación de la Concejalía delegada de Recursos Humanos.

Así pues, será remitida por este Tribunal a la Concejalía delegada de Recursos Humanos a los efectos de que adopte la resolución que considere oportuna las solicitudes de información practicadas por los opositores sobre la base de las argumentaciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En opinión del Tribunal, es irrefutable que los participantes en un proceso selectivo son titulares de un interés directo y legítimo en lo relativo al acceso a los ejercicios realizados por otros participantes y su conclusión es que el recurrente tendrá derecho a acceder a los documentos que ha indicado. Y también lo tiene a obtener copia de ellos a sus expensas. Y ello porque, además de ser coherente con lo que la Constitución afirma en su artículo 105 b), también lo es con los principios que deben inspirar la actuación de las Administraciones Públicas y, en particular, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la normativa vigente, la jurisprudencia existente y las resoluciones del Consejo de Transparencia, podemos concluir que un opositor en un procedimiento de concurrencia competitiva tiene derecho a obtener copia del examen de otro opositor participante en el mismo proceso selectivo, tratándose de un examen aprobado que haya obtenido una puntuación superior al del solicitante, derecho que tendrá que ser reconocido por la Concejalía delegada de Recursos Humanos en el plazo de un mes desde la solicitud realizada, debiendo ser desestimada como alegación todo acceso a la información que se refiera a copias de exámenes de otros opositores que hayan aprobado y obtenido mayor puntuación que el solicitante.

Por tanto, el resultado final de la selección es el siguiente, que coincide con el publicado el día 18 de diciembre de 2025:



D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRE	RESULTADO
***0569**	AYALA HIDALGO ROCIO	No presentada
***1301**	CARRASCO GUERRA JOSE MANUEL	2,98
***5043**	GIRALDEZ MUÑOZ CARMEN	3,33
***4860**	NIETO BUJALANCE INMACULADA	3,69
***7919**	NUÑEZ OJEDA ANTONIO JESUS	8,83
***1979**	PEDROTE LEON ALBA	5,01
***2309**	RODRIGUEZ BARRERA WLADIMIRO	5,97

Conforme a la valoración anterior, el resultado final de la selección sería el siguiente:

D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRE	1º ejerc.	2º ejerc.	Final
***0569**	AYALA HIDALGO ROCIO	5,83	No presentada	2,92
***1301**	CARRASCO GUERRA JOSE MANUEL	5,57	2,98	4,28
***5043**	GIRALDEZ MUÑOZ CARMEN	5,87	3,33	4,60
***4860**	NIETO BUJALANCE INMACULADA	5,13	3,69	4,41
***7919**	NUÑEZ OJEDA ANTONIO JESUS	7,53	8,83	8,18
***1979**	PEDROTE LEON ALBA	6,03	5,01	5,52
***2309**	RODRIGUEZ BARRERA WLADIMIRO	5,97	5,97	5,97

El Tribunal propone a **D. Antonio Jesús Núñez Ojeda**, como aspirante que ha superado el proceso selectivo con mayor puntuación, para ser nombrado personal funcionario de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo de Clasificación A1, como Técnico Economista.

Igualmente, la bolsa de trabajo se formará con los aspirantes que hayan aprobado alguno de los ejercicios de los que consta la fase de oposición y no resulten seleccionados, conforme a la base décimo sexta de la convocatoria. Por tanto se propone por el tribunal la composición y el orden de la bolsa de trabajo resultante de esta selección, en la forma que se establece:

D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRE	1º ejerc.	2º ejerc.	Final
***2309**	RODRIGUEZ BARRERA WLADIMIRO	5,97	5,97	5,97
***1979**	PEDROTE LEON ALBA	6,03	5,01	5,52
***5043**	GIRALDEZ MUÑOZ CARMEN	5,87	3,33	4,60
***4860**	NIETO BUJALANCE INMACULADA	5,13	3,69	4,41
***1301**	CARRASCO GUERRA JOSE MANUEL	5,57	2,98	4,28
***0569**	AYALA HIDALGO ROCIO	5,83	No presentada	2,92

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.- La Secretaría del tribunal.- Fdo.: Ana M.<sup>a</sup> Anaya Medina.-

CSV: 07EA004247FB00B9B8H8S2X3E1



DOCUMENTO FIRMADO  
07EA004247FB00B9B8H8S2X3E1  
La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA  
ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 12/01/2026  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración  
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/01/2026 14:13:29

EXPEDIENTE ::  
2023032423000366  
Fecha: 11/05/2023  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL



Página 5 de 5